

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá 8 de Mayo de 1912

Número 1705

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial,

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a, Casa particular: Calle 14 Oeste número 37.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a, número.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer p.º, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año. 6,00
Por seis meses. 3,00
Por tres meses. 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida. En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto No. 380 de 1912, de 6 de Mayo, por el cual se aumenta el Cuerpo de Policía Nacional. 3,423

Decreto No. 381 de 1912, de 7 Mayo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llenan dos vacantes. 3,423

SECRETARIA DE HACIENDA

Y TESORO.

Decreto No. 36 de 1912, de 19 de Abril, por el cual se hacen dos nombramientos. 3,424

Decreto No. 37 de 1912, de 25 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos. 3,424

Resolución No. 312 de 20 de Abril de 1912. 3,424

Resolución No. 318 de 24 de Abril de 1912. 3,424

Resolución No. 321 de 24 de Abril de 1912. 3,424

Resolución No. 327 de 26 de Abril de 1912. 3,424

Resolución No. 331 de 26 de Abril de 1912. 3,424

Resolución No. 332 de 26 de Abril de 1912. 3,424

Resolución No. 335 de 27 de Abril de 1912. 3,425

Resolución No. 337 de 29 de Abril, de 1912. 3,425

Resolución No. 338 de 29 de Mayo de 1912. 3,425

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 30 Abril de 1912. 3,425

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 2 de Mayo. 3,425

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 3 de Mayo de 1912. 3,426

TRIBUNAL DE CUENTAS.

TERCERA PLAZA.

Pliego de Reparos No. 32 de 16 de Marzo de 1912. 3,426

Pliego de Reparos No. 33 de 20 de Marzo de 1912. 3,426

Avisos Oficiales. 3,426

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE

GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 380 DE 1912,

(DE 6 DE MAYO)

por el cual se aumenta el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la campaña electoral en que se encuentran empeñados los partidos políticos del país, ocurren con frecuencia en esta capital y en otros pueblos de la República reuniones tumultuarias, riñas y desórdenes de todo género que ponen en peligro la seguridad de los asociados, por la cual el Ejecutivo está obligado a velar.

Que el párrafo del artículo 10 de la Ordenanza No 72 de 1896, vigente, autoriza al Gobierno para aumentar a su arbitrio el Cuerpo de Policía, siempre que, como en el presente caso, lo juzgue conveniente.

DECRETA:

Artículo único.—A partir del día 11 de los corrientes y mientras las circunstancias así lo exijan, quedará aumentada en dos Tenientes, cuatro Vigilantes y noventa y cuatro Agentes la 1a. Sección del Cuerpo de Policía Nacional y en quince Agentes la 6a. Sección del mismo Cuerpo.

Parágrafo.—Por Decreto separado se harán los nombramientos respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes Mayo de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 381 DE 1912

(DE 7 DE MAYO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llenan dos vacantes.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 19.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Vig-

tor Montecor para Vigilante de la Primera Sección del Cuerpo de Policía Nacional y asciéndese para ocupar la vacante al Agente de la misma Sección señor Efraín Arosemena.

Artículo 20.—Por renuncia aceptada al Señor Manuel G. Rubio, del cargo de Vigilante de la Segunda Sección del mismo Cuerpo, nómbrase para ocupar el puesto al señor Zenón Visuete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los siete días del mes de Mayo de 1912.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 36 DE 1912,

(DE 19 DE ABRIL).

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Por renuncia aceptada al señor Waldino Chamizo y en reemplazo del señor Félix González, nómbrase por su orden Guardas del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, á los señores Ismael Alberola y Gabriel Drianons.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 19 días del mes de Abril de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 37 DE 1912

(DE 25 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 10.—Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores José Lovatón U. y Pedro Fernández para Guardas del Resguardo Nacional de Colón, y nómbrase en su reemplazo á los señores Enrique L. Berguido y Antonio Rivas. Guarda este último del Resguardo de Bocas del Toro.

Parágrafo.—Para llenar la vacante que ocasiona el nombramiento de Rivas, designase al señor Máximo Quiros.

Art 20.—Por renuncia aceptada al señor Tomás Vázquez y en lugar del señor Santiago Pardo, nómbrase Guardas de los Resguardos Nacionales de Colón y Panamá, respectivamente, á los señores Waldino Chamizo y Matías Ureta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 25 días del mes del Abril de 1912,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 312.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 312.—Panamá, Abril 20 de 1912.

En consideración á algunas observaciones hechas por el señor Gerente del Banco Nacional, que se estiman justas, en relación con la Resolución número 212 de 18 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Autorizar á la Junta Directiva del Banco Nacional para que, de acuerdo con el Gerente del mismo, determine la manera de invertir los depósitos que hagan en el Banco las compañías de Seguro extranjeras de conformidad con la Ley 38 de 1911, y para que fije la tasa de interés que deban devengar los préstamos que se hagan y los plazos y seguridades de éstos.

La Resolución que acuerde la Junta necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo para que pueda tener efecto por tratarse de depósitos que el Gobierno garantiza.

En los terminos que preceden se reforma la Resolución número 212 de 18 de Marzo del año en curso.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 318

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 318.—Panamá, Abril 24 de 1912.

Los señores Maduro é Hijos en memorial de fecha 23 de los corrientes manifiestan á este Despacho que habiendo sido nombrados Agentes de la Commercial Union Assurance Company Limited, de Londres, para representar en esta ciudad la cual ha depositado en el Banco Nacional los CINCUENTA MIL BALBOAS de que trata la Ley 38 de 1911 para poder establecer en la República las Agencias que estimen conveniente á sus intereses piden se les expida la autorización necesaria para funcionar provisionalmente mientras reciban el poder que al efecto agardan de la expresada Compañía.

Este Despacho en atención á que los memorialistas han exhibido una comunicación de la COMMERCIAL UNION ASSURANCE COMPANY LIMITED en la que les participa que los han nombrado Agentes en esta ciudad y que próximamente recibirán el poder para representarla, y de conformidad con el art. 10, del Decreto número 35 del año en curso,

SE RESUELVE:

Conceder un plazo de 30 días á los señores Maduro é Hijos para que presenten el poder que los acredite como Agentes de la «Commercial Union Assurance Company Limited» y autorizarlos para funcionar como tales durante el plazo señalado, siempre que den aviso á este Despacho de cada una de las operaciones de seguro que lleven á cabo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 321.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 321.—Panamá, Abril 24 de 1912.

El señor Ramón Arias F. en memorial de fecha 23 de los corrientes manifiesta á este Despacho que la Commercial Union Assurance Company Limited, de Londres, lo ha nombrado Agente para representarla en esta ciudad, y que como quiera que la expresada Compañía ha cumplido ya con los requisitos de que trata la Ley 38 de 1912, pide se le dé la autorización necesaria para funcionar provisionalmente mientras reciba el poder que al efecto agarda de la expresada Compañía.

Este Despacho en atención á que el memorialista ha exhibido una comunicación de la «Commercial Union Assurance Company Limited» en la que le participa que lo ha nombrado Agente en esta ciudad y que oportunamente recibirá el poder para representarla, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 10, del Decreto número 35 del año en curso,

SE RESUELVE:

Conceder un plazo de 30 días al señor Ramón Arias F. para que presente el poder que lo acredite como Agente de la «Commercial Union Assurance Company Limited» y autorizarlo para funcionar como tal durante el plazo señalado, siempre que dé aviso á este Despacho de cada una de las pólizas que expida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 327.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 327.—Panamá, Abril 26 de 1912.

Los señores Maduro é Hijos, en memorial fechado el 16 de los corrientes, manifiestan á este Despacho que «La Phoenix Assurance Company Limited» de Londres, está dispuesta á cumplir con los requisitos que establece la Ley 38 de 1911 pero que antes desean que por medio de una Resolución el Gobierno aclare el Artículo 6.º de la ley expresada.

El Artículo aludido, dice así:

«Art. 6.º.—El pago de los valores asegurados en las pólizas emitidas por

las Compañías de que trata esta ley, se hará acaecido y comprobado que sea el siniestro, sin consulta previa á las oficinas matrices».

Se deduce, pues, del artículo copiado que el pago de cualquier siniestro se hará en Panamá por los Agentes autorizados sin referencia á la oficina que representan y por tanto.

SE RESUELVE:

Corresponde pagar en Panamá á los Agentes de Compañías de Seguro, sin consulta previa á las oficinas matrices, el valor total ó la parte proporcional que de acuerdo con el contrato de seguro, tengan que abonar las Compañías por el deterioro ó pérdida de la cosa asegurada, según el avalúo de los peritos que se nombren al efecto. Exceptúense aquellos casos en que por razón de litigio entre las partes contratantes tenga intervención el Poder Judicial, en los cuales quedarán sujetos los litigantes al fallo de los Tribunales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 331

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 331.—Panamá, Abril 26 de 1912.

Los señores M. Fidanque & Sons han solicitado permiso para poder funcionar en la República en su carácter de Agentes de la «Sun Assurance Office» y al efecto acompañan copia de la escritura otorgada en Londres por la cual la expresada Compañía les confiere plenos poderes para representarla en juicio y fuera de él y para solucionar cualquier dificultad que surja con las autoridades administrativas en relación con las pólizas que expidan en esta plaza, y un recibo extendido por el señor Gerente del Banco Nacional que comprueba que han depositado en dicho Banco la suma de «Cincuenta mil balboas» (Bs. 50,000.00) al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2º. del artículo 2º. de la Ley 38 de 1911.

Este Despacho en atención á que los memorialistas les falta cumplir con el requisito de que trata el inciso 1º. del artículo 2º. de la precitada Ley 38, y á que ellos ofrecen llenarlo dentro de 30 días á contar de la fecha,

RESUELVE:

Autorizar á los señores M. Fidanque & Sons para funcionar en la República como Agentes de la «Sun Assurance Office» de Londres quedando obligados á presentar dentro del término de treinta días el documento justificativo de que la Compañía que representan ha sido organizada con arreglo á las leyes del país de su origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 332.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 332.—Panamá, Abril de 1912.

Visto el memorial que precede del señor H. M. Braun, en el que solicita permiso para traspasar a la sociedad "The Panama Development and Manufacturing Company" sus derechos de arrendatario de los lotes de terreno de propiedad de la Nación, números 1265 y 1267, ubicados en Colón

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón, para que, si no hubiere inconveniente alguno proceda a celebrar, previas las formalidades legales, el contrato de traspaso que de sus derechos de arrendatario de los precitados lotes de terreno hace el señor H. M. Braun a la sociedad "The Panama Development and Manufacturing Company".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 335.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 335.—Panamá, Abril 27 de 1912.

El señor Gerente de la "Panama Agencies Co." en memorial de fecha 26 de los corrientes manifiesta que en el vapor "Tricolor", perteneciente a la "North Pacific Line", llegó a Fajoa el 18 del mes en curso con un cargamento de madera para la Comisión Istmica del Canal; que dicha nave trajo una lancha destinada para remolcar las maderas, seis tambores "distillate", dos con gasolina y dos con aceite lubricante; que por no tener aparatos apropiados el vapor "Tricolor", la casa de San Francisco resolvió dejar la lancha en el puerto de Ancón para reembarcarla más tarde en uno de los vapores de la misma Compañía; que como quiera que los nueve bultos ó tambores arriba especificados van á ser usados en esta ciudad, solicitan se permita la introducción de ellos previo pago de los derechos respectivos.

En oficio de 11 del presente mes el señor Cónsul en San Francisco de California participa á este Despacho que los señores Crowley Launch & Tugboat Co. de esa plaza embarcaron por vapor "Tricolor" que zarpó del aludido puerto el 3 del corriente mes, una lancha de gasolina denominada "Envoy" para uso particular de la casa de "Grace y Compañía", en Panamá; que los embarcadores no sacaron los documentos correspondientes por ignorar que fuera necesario cumplir con ese requisito tratándose de una lancha matriculada en los Estados Unidos de Norte América.

Este Despacho en atención al informe suministrado por el señor Cónsul en San Francisco y considerando que no hay razón alguna para exonerar la lancha de gasolina aludida del impuesto Comercial, y de que no hubo intención de defraudar al Fisco por parte de la casa despachadora de los efectos expresados.

SE RESUELVE:

Participar á los memorialistas que están en la obligación de pagar el impuesto comercial correspondiente sobre la lancha de gasolina en referencia, así como sobre los otros artículos introducidos por ellos, además de los derechos consulares que por esta vez se cobranza simples por ser el primer despacho de esta naturaleza que hacen los señores Crowley Launch & Tugboat Co., para este puerto, y remitir copia de la presente Resolución al señor Tesorero General de la República para lo de su resorte.

En caso de que el señor Gerente de la "Panama Agencies Co." resuelva reembarcar al puerto de su origen los precitados artículos le será devuelto el 90 % del impuesto causado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 337.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 337.—Panamá, 29 de Abril de 1912.

El señor Antonio Díaz G., envía á este Despacho el Finiquito número 29 expedido á su favor por el Tribunal de Cuentas, el día 23 de los corrientes, en el cual se acredita que está á paz y salvo con el Tesoro Nacional en todo lo relativo á las cuentas de su manejo, como Cónsul de la República en Barcelona, (España) durante el tiempo comprendido entre el 25 de Octubre de 1909 y el 30 de Abril de 1911, á fin de que se ordene la cancelación de la escritura de fianza que otorgó para garantizar su manejo en el cargo apuntado.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Ordenar al Notario Público número 10, para que, previas las formalidades legales, cancele la escritura de fianza en referencia, la cual lleva el número 682, de 11 de Agosto de 1909, y al efecto la solicitará del Tribunal de Cuentas, lugar donde se custodia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase al señor Díaz el citado Finiquito.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 338.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Primera.—Resolución número 338.—Panamá, 29 de Mayo de 1912.

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución número 312 de fecha 20 de los corrientes, ha remitido á este Despacho el señor Gerente del Banco Nacional una copia autenticada del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva del mismo, el día 26 de los corrientes, relacionada con la inversión que el Banco debe darles á los fondos que depositen las Compañías de Seguros, de acuerdo con la Ley 38 de 1911.

El acta de que se hace referencia, á la letra dice así:

"En Panamá á los 26 días de Abril de 1912, se reunió la Junta Directiva del Banco, en las oficinas del mismo, en virtud de convocatoria hecha por el Presidente señor don Constantino Arosemena.

"Con asistencia de los señores Arosemena Constantino; de Obarrio Alberto B. Arango J. A. Preciado Alfonso, y del Gerente señor Rodolfo Chiari, se abrió la sesión á las dos y treinta minutos de la tarde.

"Se dió lectura al acta de la sesión anterior la que fue aprobada.

"El Presidente señor Arosemena manifestó que la reunión tenía por objeto reglamentar ó acordar la manera como debía invertir el Banco los fondos provenientes de los depósitos hechos ó que hicieren las Compañías de Seguros contra Incendios y de Vida en obediencia á lo dispuesto por la Ley 38 de 1911. El Gerente señor Chiari hizo

leer el oficio número 1,520 de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de fecha 20 de Abril, y la Resolución número 312, de igual fecha, dictada por el mismo Despacho é informó á la Junta que hasta ahora sólo han hecho el depósito de que trata la Ley 38 de 1911, la "Union Commercial Assurance Company Limited" y la "Sun Insurance Office," ambas de Londres.

"En este momento se presentó el miembro de la Junta señor Samuel Lewis.

"La Junta acordó por unanimidad que las operaciones de descuento se hagan á plazos no mayores de seis meses, á las siguientes tasas: de B. 50.00 á B. 250.00 120% de descuento; de B. 251.00 á B. 500.00, 100% de descuento; y de 501.00 en adelante 90% de descuento.

"Para las hipotecarias se acordó no dar plazos mayores de un año, al 90% de interés anual, y tanto en estas como en las de descuento no se darán más de B. 5,000.00 á una persona.

"Terminó la sesión.

"Es copia auténtica.—Panamá, Abril 28 de 1912.

"El Secretario de la Junta,

T. A. Feuillet."

Este Despacho está de acuerdo con la Junta Directiva y nada tiene que observar á lo resuelto por ella sobre la inversión que el Banco debe darles á las sumas que depositen en él las Compañías de Seguros para poder funcionar en la República, y por lo tanto,

RESUELVE:

Apruébase lo acordado por la Junta Directiva del Banco Nacional en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, respecto á la manera como deban invertirse los fondos provenientes de los depósitos que hagan las Compañías de Seguros extranjeras

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B	104,567.36
Entradas de hoy		25,343.26 1/2
Suma		129,910.62 1/2
Salidas de hoy		25,130.08
Existencia para mañana		104,780.54 1/2

DEMOSTRACION:

Oro americano	B.	30,627.55
Plata panameña		46,615.39 1/2
Monedas de níquel		3,296.27 1/2
Agentes Fiscales		35.12 1/2
Varios documentos		24,206.20
		104,780.54 1/2

Panamá, 30 de Abril de 1912.

"Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B. 104,780.54%
Entradas de hoy	5,954.05%
Suma	110,734.60
Salidas de hoy	21,288.62
Existencia para mañana	89,445.98

DEMOSTRACION:

Oro americano	B. 25,432.10
Plata panameña	36,458.50%
Monedas de nickel	3,296.27%
Agentes Fiscales	52.90
Varios documentos	24,206.20
	89,445.98

Panamá, 2 de Mayo de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B. 89,445.98
Entradas de hoy	4,174.28%
Suma	93,620.26%
Salidas de hoy	37,495.13
Existencia para mañana	56,125.13%

DEMOSTRACION:

Oro americano	B. 30,500.55
Plata panameña	15,736.51
Monedas de nickel	3,296.27%
Agentes Fiscales	52.90
Varios documentos	6,538.60
	56,125.13

Panamá, 3 de Mayo de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA.

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 32.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

TERCERA PLAZA.

Háanse examinado por el suscrito las cuentas de la Tesorería Municipal de Océ, comprensivas de los tres últimos días de Enero del año pasado y de las de Febrero a Abril del mismo año, de las cuales es responsable don Joaquín Carri- zo D. En ellas se han encontrado reparos de poca significación; pero que deben subsanarse para que puedan fenerse provisionalmente; dichos reparos son:

En la cuenta de Febrero:

El valor del recibo número 35 expedido a Sacramento de Arcia por B. 0,50 por excarcelación, no figura en la copia de la cuenta de Caja. Si esto no fuera por error de copia debe hacerse el reintegro por medio de una partida adicional puesta en la cuenta de Ingresos de la primera cuenta que envíe a este Tribunal, explicando el error.

En la de Marzo:

La cuenta de Febrero fue cerrada con el saldo en Caja de B. 10,06; pero en Marzo aparece ese saldo en B. 9,96, diferencia B. 1,90 que debe reintegrarse, si no se demostrare satisfactoriamente error en la cuenta de Febrero; si no sucediere esto debe hacerse la operación antes indicada también en la próxima cuenta.

En la de Abril:

El balance de la cuenta de Marzo dió el saldo para la apertura de la de Abril de B. 7,14; pero en esta figura ese saldo en B. 7,25, diferencia B. 0,11 a favor del Tesorero.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 33.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

TERCERA PLAZA.

Panamá, Marzo 20 de 1912.

Han sido examinadas las cuentas de la Tesorería del Distrito de Océ, de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1911, de las cuales es responsable don Joaquín Carri- zo D., en las cuales se han notado las irregularidades siguientes:

En la de Noviembre:

A Juan Muñoz se le expidió el recibo número 214 por B. 0,50 sobre impuesto de buhonero; pero no figura esa partida ni en la copia de la cuenta de Caja, ni en la original del libro respectivo. Debe hacer el reintegro por medio de una partida adicional puesta en la cuenta de Ingresos de la primera cuenta que envíe a este Tribunal, explicando el error.

En la cuenta de Noviembre se observa además, tanto de la copia de la cuenta de Caja, como de la original, que sólo se cobró por impuesto comercial: de la señora Cristina V. de Pinzón B. 2,00 y de Concepción Vilas B. 1,00, y

En la de Diciembre:

Se observa que no se cobró el impuesto comercial en dicho mes.

Se nota también que del impuesto sobre trabajo subsidiario sólo aparecen cobrados B. 9,00 cuando figuran B. 85,00 en el Presupuesto.

Para conocimiento y fines consiguientes, me permito llamar la atención del señor Tesorero, a lo dispuesto en el Artículo 70. del Decreto número 38 de 1907, sobre contabilidad de las Tesorerías Municipales, que dice:

“Los Tesoreros serán responsables por la ilegal inversión del dinero que recauden. También lo serán por lo que dejen de recaudar por créditos a favor del Tesoro Municipal, siempre que no comprueben la insolvencia del deudor y la de sus

fiadores, si los hubiere, ó la muerte ó ausencia de aquél y de éstos, sin dejar bienes.”

Llamo, asimismo, la atención del señor Tesorero hacia lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 56 de 1904, el cual versa de manera más explicativa, sobre el asunto á que se refiere el anterior trascrito.

La falta de cumplimiento á las disposiciones citadas podría dar por resultado que se hiciera efectiva la responsabilidad de que hacen mérito los artículos citados.

Señálase el término de quince días mas el de la distancia al señor Tesorero del Municipio de Océ, para que conteste los reparos á que se refiere este Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AVISOS OFICIALES.

AVISO

Queda prorrogado hasta el día 15 de Mayo próximo veniente el término para el pago en esta Tesorería del 1.º y 2.º cuatrimestres del presente año, del impuesto que grava los Bienes Inmuebles del Distrito capital.

Panamá, Abril 27 de 1912.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DIAZ.

AVISO

Por haberse presentado algunas dificultades para efectuar en los primeros días de Mayo próximo los exámenes de admisión de las señoritas aspirantes á becas en la Escuela Normal de Institutoras prorrogase el plazo para la verificación de dichos actos hasta el 15 del presente.

Panamá, 27 de Abril de 1912.

El Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO.

AVISO OFICIAL.

De acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría á cargo del suscrito en Resolución de 13 de los corrientes, se pone en conocimiento de los interesados que la licitación sobre servicio telefónico en las oficinas y lugares públicos de esta ciudad ha sido prorrogada hasta el veinte de Mayo próximo. En la misma fecha tendrá lugar la licitación para el suministro del servicio de teléfonos entre las oficinas públicas de Panamá y Colón y población de la Zona del Canal.

Las propuestas deberán venir por separado y en pliegos cerrados. También se admitirán pujas y repujas verbales.

Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito en la Tesorería General de la República de CIENTO BALBOAS (B. 100,00), que quedará á beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste á celebrarse por culpa del Contratista. Los pliegos de cargos correspondientes podrán consultarse en esta Secretaría.

Panamá, 13 de Abril de 1912.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.